

Bruselas, 30 de enero de 2025
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2024/0285(NLE)

5531/25
ADD 1 REV 1

LIMITE

PECHE 12
UK 3
N 5

NOTA PUNTO «I»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes (1.^a parte)

Asunto: REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

- Declaraciones

Adjunto se remite a las delegaciones las declaraciones relativas al proyecto de Reglamento de referencia.

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, ESPAÑA, FRANCIA, ALEMANIA, IRLANDA, LOS PAÍSES BAJOS, PORTUGAL Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo que respecta a COD/03AS; RNG/03-; BLI/24-; COD/07A.; COD/7XAD34; HER/7G-K.; JAX/4BC7D; POL/07.; POL/56-14; SBR/678-; WHG/07A. y BLI/03A- en 2025

Dado que la biomasa de las poblaciones de COD/03AS; RNG/03-; BLI/24-; COD/07A.; COD/7XAD34; HER/7G-K.; JAX/4BC7D; POL/07.; POL/56-14; SBR/678-; WHG/07A. y BLI/03A- se sitúa por debajo del punto de referencia para los niveles límite de biomasa (B_{lim}) o se desconocen los puntos de referencia límite de la biomasa y el dictamen es de captura nula, y que en 2025 solo se permitirán las capturas accesorias y con fines científicos, con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con los Reglamentos (UE) 2018/973 y (UE) 2019/472, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Alemania, Irlanda, los Países Bajos, Portugal y Suecia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a esas poblaciones en 2025. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de dichas poblaciones.

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, ALEMANIA, IRLANDA, LOS PAÍSES BAJOS Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento PPC en lo que respecta a COD/2A3AX4; COD/03AN; COD/07D.; COD/5BE6A y WHG/03A. en 2025

El 2 de diciembre de 2024, la UE, el Reino Unido y Noruega acordaron posibilidades de pesca para 2025 con respecto a las seis poblaciones compartidas y gestionadas conjuntamente. Además, el 5 de diciembre, la UE y Noruega acordaron las posibilidades de pesca de poblaciones en el Skagerrak-Kattegat para 2025. Dado que se estima que la biomasa de las poblaciones de COD/2A3AX4; COD/03AN; COD/07D. y COD/5BE6A. se sitúa por debajo del punto de biomasa de precaución tanto en el año del TAC como en el siguiente, y dado que los puntos de referencia de la biomasa se desconocen para la población de WHG/03A., las Partes han excluido en virtud de dichos acuerdos la flexibilidad interanual para esas poblaciones en 2025. En consonancia con tal acuerdo, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, los Países Bajos y Suecia se comprometen a no hacer uso en 2025 de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a dichas poblaciones.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre el bacalao en el Kattegat

El Consejo fijó el TAC de capturas accesorias de bacalao en el Kattegat (subdivisión 21 del CIEM) para 2025 y 2026 al nivel de las capturas recientes y mantuvo las medidas correctoras para esos años. Es necesario reducir la mortalidad por pesca en comparación con los niveles recientes de esa población, para la que el CIEM recomienda que no se realicen capturas durante 2025 y 2026. La Comisión toma nota de la declaración de Dinamarca, según la cual los TAC de capturas accesorias no reflejan su nivel reciente de capturas (es decir, desembarques y descartes). En caso de que Dinamarca presente datos específicos, fiables y verificables a este respecto, la Comisión solicitará al CCTEP una evaluación de dichos datos y considerará, sobre la base de dicha evaluación, la posibilidad de presentar una propuesta para modificar las posibilidades de pesca de 2025 y 2026 para esa población.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre información científica relativa a la cigala en el golfo de Vizcaya

En lo que respecta al dictamen científico sobre la cigala en el golfo de Vizcaya (divisiones 8abde del CIEM), la Comisión solicitará al CIEM que considere la posibilidad de mejorar la evaluación de las poblaciones subyacentes y la presentación de dicho dictamen. Estas mejoras se solicitarán en relación con lo siguiente: i) las actualizaciones de los puntos de referencia; ii) la consideración de datos adicionales en la evaluación, incluidos los sistemas de localización de buques (SLB); y iii) mejoras en la forma en que se presenta la información en la tabla de opciones de captura.

Con el fin de mejorar la transparencia, los servicios de la Comisión estudiarán la posibilidad de facilitar información adicional a los Estados miembros en relación con los cálculos de las deducciones por las exenciones de las obligaciones de desembarque.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre el abadejo en aguas atlánticas ibéricas y la cigala en el golfo de Cádiz

A la Comisión le preocupa el acuerdo político alcanzado por el Consejo sobre la cantidad adicional para Portugal de abadejo en aguas atlánticas ibéricas (subzonas 9 y 10 del CIEM y división 34.1.1 del CPACO) para 2025 y sobre el límite de capturas de cigala en el golfo de Cádiz (subzona 9 del CIEM, UF 30) para 2025, que se han fijado por encima del dictamen científico y, en el caso de la cantidad adicional de abadejo para Portugal, también por encima del nivel de capturas accesorias inevitables determinado por el CCTEP.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN Y DE PORTUGAL sobre el besugo en aguas de las Azores

La Comisión agradece a Portugal y a la Región Autónoma de las Azores los esfuerzos realizados para mejorar la recogida de datos sobre el besugo en las Azores (subzona 10 del CIEM), incluida su prospección con palangre de fondo. Gracias a ello la calidad de los dictámenes científicos ha mejorado y, por primera vez, el CIEM ofrece un dictamen sobre el rendimiento máximo sostenible. La zona marina protegida en aguas de las Azores, recientemente adoptada, seguirá contribuyendo a la conservación del besugo, del que dependen los pescadores y las comunidades locales. En vista de lo anterior, la Comisión solicitará inmediatamente al CIEM que actualice su evaluación de 2025 para esa población a partir de la nueva información científica presentada por Portugal. Una vez que el CIEM haya respondido a esta solicitud, la Comisión considerará la posibilidad de presentar —lo antes posible— una propuesta de establecimiento de un TAC definitivo para 2025 en consonancia con el dictamen del CIEM que sustituya al TAC provisional fijado por el Consejo para el primer semestre de 2025. La Comisión recuerda que el nivel del TAC provisional se entiende sin perjuicio del nivel del TAC definitivo.

DECLARACIÓN DE ESPAÑA Y PORTUGAL sobre nuevas claves de reparto para el boquerón y el besugo

Una vez fijadas las nuevas posibilidades de pesca de boquerón en las aguas atlánticas ibéricas, España y Portugal convienen en que las posibilidades de pesca deben asignarse con arreglo a la siguiente clave de reparto:

En el componente occidental: Portugal: 90 %; España: 10 %.

En el componente meridional: Portugal: 3 %; España: 97 %.

Una vez establecidas las nuevas posibilidades de pesca de besugo en aguas atlánticas ibéricas (subzona 9 del CIEM, al norte del paralelo 36°10'00"N), España y Portugal convienen en que las posibilidades de pesca deben asignarse con arreglo a la siguiente clave de reparto:

Portugal: 85,0 %; España: 15,0 %.

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, ALEMANIA, ESTONIA, ESPAÑA, FRANCIA, FINLANDIA, LETONIA, LITUANIA, LOS PAÍSES BAJOS, POLONIA Y SUECIA sobre los planes plurianuales

Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, España, Francia, Finlandia, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Polonia y Suecia instan a la Comisión a que presente rápidamente una propuesta de modificación de los planes plurianuales para el mar Báltico, el mar del Norte y las aguas occidentales en relación con el artículo 4, apartados 6 y 7, para aportar claridad jurídica y coherencia entre los artículos pertinentes de los planes plurianuales. La propuesta debe ir acompañada de una evaluación de impacto de los problemas surgidos en su aplicación práctica y los criterios y condiciones de aplicación, y tener debidamente en cuenta todos los objetivos de la política pesquera común, en particular el criterio de precaución. Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, España, Francia, Finlandia, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Polonia y Suecia se dedicarán a la gestión sostenible de las poblaciones y cooperarán de manera constructiva con la Comisión y el Parlamento Europeo para encontrar una solución equilibrada a las preocupaciones detectadas.

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, ALEMANIA, FRANCIA Y LOS PAÍSES BAJOS sobre las preferencias de La Haya

Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia y los Países Bajos consideran que las claves de reparto para la asignación de cuotas a los Estados miembros se acordaron en 1983. Las citadas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio recogido en el Reglamento de base por el que se rige la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre el acuerdo político alcanzado por el Consejo relativo a la lubina meridional en el golfo de Vizcaya (8ab)

A la Comisión le preocupa el acuerdo político alcanzado por el Consejo sobre las posibilidades de pesca de lubina en el golfo de Vizcaya (subzonas 8ab del CIEM), cuya biomasa está por debajo del $RMS_{B_{trigger}}$ desde 2023. La Comisión considera que, para garantizar que la biomasa de la población vuelva a niveles saludables de manera rápida, la mortalidad por pesca de esa población como resultado de las posibilidades de pesca determinadas por Francia y España, incluidos los descartes en la pesca comercial y las retiradas recreativas, según las estimaciones del CIEM, debería haberse fijado por debajo del intervalo superior de FRMS (en este caso, limitado al RMS), teniendo en cuenta la disminución de la biomasa. Además, la Comisión invita a Francia y España a adoptar medidas técnicas para salvaguardar la población, lo que comprende el aumento de la talla mínima de referencia a efectos de conservación a 42 cm para la pesca comercial.

DECLARACIÓN DE DINAMARCA, ALEMANIA, ESPAÑA, FRANCIA, IRLANDA, LITUANIA, LOS PAÍSES BAJOS, PORTUGAL Y SUECIA sobre los intercambios de cuotas tras las consultas entre la UE y Noruega

Gracias a los esfuerzos colectivos de los Estados miembros, ha sido posible aumentar la cantidad de bacaladilla en el intercambio de cuotas con Noruega. Aún en 2024, una cantidad considerable de cuotas se ha transferido de España y Portugal a Dinamarca, los Países Bajos, Irlanda y Lituania. A fin de tener en cuenta la estabilidad relativa, las siguientes cantidades de bacaladilla (WHB/1X14), para 2025, se añaden, o se toman de la cuota de estabilidad relativa de Dinamarca, Alemania, España, Francia, los Países Bajos, Irlanda, Portugal, Suecia y Lituania:

DK	- 6 066
DE	1 666
ES	3 632
FR	2 981
NL	- 701
IE	- 821
PT	337
SE	1 060
LT	- 2 087

Los Estados miembros procurarán que las correspondientes transferencias de bacaladilla estén disponibles lo antes posible en 2025.

DECLARACIÓN DE SUECIA sobre las medidas correctoras para el bacalao en la zona 3a – Kattegat y Skagerrak

Suecia apoya medidas correctoras para seguir reduciendo la mortalidad por pesca del bacalao en el Kattegat y el Skagerrak, en particular promoviendo artes selectivos cuando se disponga de ellos. Por lo tanto, Suecia habría preferido que el nivel de TAC para la cigala fuera acompañado de medidas intrínsecamente vinculadas, como la introducción de artes obligatorios muy selectivos en lo que se refiere a especies. Suecia acogería favorablemente propuestas de la Comisión a este respecto.

DECLARACIÓN DE ALEMANIA, ESPAÑA, FRANCIA, POLONIA Y PORTUGAL sobre el bacalao del Ártico en la zona económica exclusiva noruega

Alemania, España, Francia, Polonia y Portugal agradecen a la Comisión el acuerdo político entre la UE y Noruega sobre las pesquerías en las zonas 1 y 2 del CIEM y los canjes de cartas de 8 y 11 de noviembre de 2024, y celebran que esto incluya la totalidad de la cuota de la UE de bacalao en aguas de Svalbard, que corresponde a los derechos históricos de la UE y a la cuota de la UE para esta población. No obstante, recuerdan que en 2021, debido a las interrupciones de la pesca decretadas por Noruega, no pudieron pescarse en la zona económica exclusiva noruega un total de 5 143 toneladas de la cuota de bacalao de los intercambios bilaterales de la UE. Los Estados miembros expresan su decepción por el hecho de que Noruega aún no haya puesto esa cantidad a disposición de la UE en los intercambios bilaterales. Este problema debe resolverse lo antes posible.

Alemania, España, Francia, Polonia y Portugal agradecen que la Comisión esté dispuesta a proseguir el diálogo político de alto nivel con Noruega sobre esta cuestión, así como sobre otras cuestiones de pesca pendientes.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre el lenguado europeo en el Skagerrak-Kattegat y el mar Báltico occidental

A la Comisión le preocupa el acuerdo político alcanzado por el Consejo sobre las posibilidades de pesca de lenguado europeo en el Skagerrak-Kattegat y el mar Báltico occidental (división 3.a del CIEM y subdivisiones 22-24) para 2025. La Comisión considera que, teniendo en cuenta que la probabilidad de que la biomasa de esa población caiga por debajo del B_{lim} en 2026 es superior al 5 % y que el lenguado europeo también se captura en pesquerías mixtas dirigidas a la cigala, debería haberse suspendido la pesca dirigida a esa población.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE DINAMARCA, ALEMANIA, FRANCIA, IRLANDA, LOS PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL Y SUECIA sobre arenque noruego de desove primaveral

Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal y Suecia recuerdan que, en el acuerdo de reparto de 2007 para el arenque noruego de desove primaveral, la UE redujo su cuota del 8,38 % al 6,51 % en beneficio de Noruega, siempre que se facilitara el acceso a aguas noruegas. Los Estados miembros mencionados señalan que aún no se ha acordado tal acceso.

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, FRANCIA, IRLANDA Y LOS PAÍSES BAJOS sobre la colaboración positiva en los intercambios de cuotas para las poblaciones de capturas accesorias en la zona 7d

Bélgica, Francia, Irlanda y los Países Bajos facilitarán en 2025, en la medida de lo posible, los intercambios de cuotas, de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, por lo que respecta a las poblaciones de capturas accesorias pertinentes, a fin de que Irlanda pueda pescar su cuota de estabilidad relativa de merlán en la zona 7d.

DECLARACIÓN DE DINAMARCA sobre la prioridad excepcional de la que goza la caballa de Dinamarca

En 1983, el Consejo concedió a Dinamarca una prioridad excepcional de la que goza la caballa a cambio de que Dinamarca renunciara a posibilidades de pesca en aguas occidentales.

Posteriormente, de conformidad con sus disposiciones, la prioridad excepcional de la que goza la caballa de Dinamarca se activó en 1997, 2005, 2006, 2007 y 2008.

En diciembre de 2023, el Consejo decidió una reasignación con respecto a MAC/2A4A-N. Esto provocó que una parte considerable de la cuota histórica danesa de caballa del mar del Norte se reasignara a aguas occidentales.

A la luz de lo anterior, Dinamarca lamenta profundamente que el resultado de la sesión del Consejo de diciembre de 2024 no respetara la prioridad excepcional de la que goza la caballa de Dinamarca. Ello tiene graves consecuencias para la pesca y el sector pesquero daneses. La falta de respeto de la prioridad excepcional de la que goza la caballa afecta a la fiabilidad de todos los acuerdos similares del Consejo, en detrimento de todos los Estados miembros.

Debe respetarse la prioridad excepcional de la que goza la caballa de Dinamarca a la hora de fijar las posibilidades de pesca de caballa de los próximos años.

DECLARACIÓN DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL sobre el bacalao 2J3KL de la NAFO

A fin de tener en cuenta la urgente necesidad de reabrir la pesquería de bacalao 2J3KL, España, Francia y Portugal toman nota de la clave de reparto acordada para el bacalao 2J3KL aplicable desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 tras la reapertura del TAC en la sesión anual de la NAFO de 2024. Sin embargo, habida cuenta de los distintos puntos de vista de los Estados miembros en cuanto a la determinación de la distribución de la cuota, España, Francia y Portugal desean asegurarse de que ello no sienta precedente para la estabilidad relativa y de que para futuros períodos de gestión vuelva a examinarse la clave de reparto.

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, ESPAÑA, FRANCIA Y LOS PAÍSES BAJOS sobre la mejora del asesoramiento científico

Bélgica, España, Francia y los Países Bajos expresan su preocupación por las importantes fluctuaciones interanuales en los dictámenes científicos para determinadas poblaciones, lo que socava la estabilidad socioeconómica de nuestros pescadores y provoca consecuencias económicas de gran alcance para las flotas afectadas. En este sentido, reconocemos el objetivo de los planes plurianuales de proporcionar una mayor estabilidad a nuestros sectores. No obstante, en la práctica, los planes plurianuales existentes no ofrecen suficiente flexibilidad y solo pueden aplicarse en casos muy limitados. Por consiguiente, para hacer frente a estas inquietudes, abogamos por una revisión de la política pesquera común y de los planes plurianuales de modo que se aumente la flexibilidad para cumplir el objetivo de rendimiento máximo sostenible (RMS) en dos o tres años, a fin de minimizar esas elevadas fluctuaciones interanuales. Queremos subrayar la importancia de adoptar un enfoque equilibrado que tenga en cuenta las dimensiones ecológica, social y económica de la política pesquera común.

En el caso de las poblaciones compartidas con países no pertenecientes a la UE, apoyamos firmemente la adopción de estrategias plurianuales de conservación y gestión. Estas estrategias, como se indica en el acta escrita con el Reino Unido, por ejemplo, ayudarían a gestionar las fluctuaciones interanuales y ofrecerían una mayor estabilidad a nuestros sectores.

Proponemos que se valore el proceso de evaluación de las poblaciones y se elabore una estrategia a largo plazo para hacer frente a sus límites. A tal fin, proponemos que se estudie si un impulso de los actuales procesos de recopilación de datos mediante la incorporación de más datos en tiempo real a los dictámenes científicos podría contribuir a mejorar la calidad de los dictámenes científicos sobre capturas. También quisiéramos proponer que se elabore un índice complementario al RMS para cuantificar el efecto del componente socioeconómico en las recomendaciones de los planes plurianuales. Esto brindará a los pescadores la oportunidad de contribuir a unos dictámenes más fiables, fomentando un mayor apoyo a la aplicación de las tres dimensiones de la política pesquera común.

Proponemos que se estudien las posibles ventajas de la aplicación de un análisis de capturas en tiempo real a bordo de los buques pesqueros con fines científicos, con el objetivo de posibilitar una evaluación continua y en tiempo real de las poblaciones. Este enfoque innovador de la recogida y la evaluación de los datos podría complementar los dictámenes científicos existentes a corto y medio plazo y, potencialmente, sustituir el sistema actual a largo plazo.

Cuando los dictámenes científicos revelen fluctuaciones importantes o incertidumbre o carezcan de una metodología sólida, debe ser posible solicitar un valor de referencia por prioridad. A la espera del valor de referencia, proponemos que se establezca un criterio de precaución socioeconómico para evitar la destrucción de las comunidades costeras.

DECLARACIÓN DE FRANCIA sobre la mielga

Francia lamenta que el resultado de las negociaciones bilaterales con el Reino Unido haya dado lugar al mantenimiento de la talla máxima de referencia a efectos de conservación de 100 cm, lo que supone una carga excesiva para los pescadores y no parece cumplir el objetivo inicial de proteger la población. Debe darse prioridad a la realización de trabajos científicos en el seno del Comité Especializado en Pesca, en colaboración con todos los institutos científicos nacionales, para desarrollar en 2025 una solución que combine la protección del recurso y de los intereses de las pesquerías afectadas, con el fin de garantizar una explotación sostenible de la población de mielga.

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, ALEMANIA, FRANCIA Y LOS PAÍSES BAJOS sobre las deducciones descendentes

Agradecemos que la Comisión haya intentado tener en consideración la declaración del año pasado y ofrecer a los Estados miembros, antes de la sesión del Consejo, detalles de las deducciones, junto con información parcial sobre el cálculo de estas.

Sin embargo, dado que estos cálculos afectan considerablemente al establecimiento de las posibilidades de pesca, los Estados miembros instan a la Comisión a que aumente la transparencia en relación con el uso de los datos y aclare la metodología exacta en la que se basan los cálculos. Es preciso garantizar un mayor nivel de transparencia, manteniendo al mismo tiempo la necesaria confidencialidad de los datos.

La Comisión debe colaborar estrechamente con los Estados miembros a lo largo de 2025 comprometiéndose a aplicar una metodología de cálculo transparente para las deducciones descendentes derivadas de las exenciones *de minimis* y por alta capacidad de supervivencia.

DECLARACIÓN DE ESPAÑA Y FRANCIA sobre los compromisos relativos a las medidas de conservación para la pesca de lubina en el golfo de Vizcaya (divisiones 8a y 8b)

Francia supervisará atentamente el estado de la población de lubina (*Dicentrarchus labrax*) en las divisiones 8a y 8b (golfo de Vizcaya) del CIEM. Francia y España velarán por que la presión pesquera siga siendo compatible con el RMS y seguirán aplicando medidas responsables a nivel nacional, mitigando al mismo tiempo el efecto de la pesca recreativa.

DECLARACIÓN DE IRLANDA sobre las preferencias de La Haya

Irlanda considera que las preferencias de La Haya son parte integrante de la estabilidad relativa y reflejan que es preciso salvaguardar las necesidades especiales de las regiones cuyas poblaciones locales dependen en gran medida de la pesca y de las industrias conexas. Así lo reconoce expresamente la política pesquera común y así ha quedado establecido en los Reglamentos n.º 170/83, n.º 3760/92 y n.º 2371/2002 del Consejo, y nuevamente en el Reglamento n.º 1380/2013 del Consejo.
